

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                            |              |
|----------------------------|--------------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. 3 | Id. fuera, 4 |
| Trimestre id. . . . . 8'25 | > 11'25      |
| Seis id. . . . . 16'50     | > 22'50      |
| Un año. . . . . 33         | > 45         |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Fra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.<sup>a</sup> Maria Isabel, D.<sup>a</sup> Maria de la Paz y D.<sup>a</sup> Maria Eulalia.

Núm. 13.

### Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Secretaría.

En el día de hoy me he hecho cargo de la Delegacion de Hacienda de esta provincia en virtud de Real decreto de 29 de Diciembre último.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida notoriedad.

Córdoba 1.<sup>o</sup> de Enero de 1882.  
—Julian Garcia de los Santos.

### AYUNTAMIENTOS.

==

Núm. 12

### Alcaldia constitucional de Córdoba:

==

Don Manuel Matilla, primer Teniente Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y Alcalde accidental, presidente del mismo.

Hago saber: que á virtud de mi

providencia fecha veinte y uno del presente mes, recaida en el expediente ejecutivo que se sigue contra D. Ramon de Torres y Codes, por sus débitos de cánón de superficie de minas, y en cumplimiento de la orden de la Direccion general de contribuciones fecha 30 de Mayo último, se sacan á pública subasta las siguientes fincas, propias del mencionado deudor, radicadas en esta capital, cuyos linderos y cabidas, así como sus demas circunstancias, constan en el citado expediente y de que se dará conocimiento á quien lo desee.

Una casa situada en la plaza de la Corredera núm. 49, capitalizada por su líquido producto en siete mil treinta y una pesetas setenta y cinco céntimos.

Otra casa en la calle de la Almona número 7, cuya capitalizacion es nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra casa en el callejon de Especieros núm. 51, que está capitalizada en cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesetas.

Otra casa en la calle de Jurado Aguilar núm. 12, que ha sido capitalizada en dos mil ochocientos doce pesetas cincuenta céntimos.

Otra casa calle del Horno de las Imágenes número 17, capitalizada en tres mil ochocientos cincuenta pesetas.

Otra casa en la antedicha calle núm. 6, cuya capitalizacion es de seis mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra casa calle del Cristo de San Lorenzo núm. 8, que se halla capitalizada en dos mil ochocientos doce pesetas cincuenta céntimos.

Otra casa calle de la Costanilla núm. 49, que ha sido capitalizada

en dos mil ochocientos doce pesetas cincuenta céntimos.

Otra casa calle de Jesus Nazareno núm. 11, capitalizada en cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra casa calle de Frias número 28, que está capitalizada en tres mil seiscientos cincuenta pesetas.

Otra casa calle Horno del Dueno núm. 2, capitalizada en tres mil setecientos cincuenta pesetas.

Otra casa calle del Conde de Arenales núm 15, su capitalizacion cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

El acto de la subasta se verificará el día veinte del próximo mes de Enero á las doce de su mañana, en los estrados de esta Alcaldía y ante mi autoridad, admitiéndose las posturas que se hiciesen y cubran las dos terceras partes de la capitalizacion y las costas y dietas del apremio.

El rematante ó rematantes, además de satisfacer el precio del remate y el importe de las dietas y costas del apremio, deberán reconocer y quedan obligados al pago de todas las cargas legales, hipotecas y demas á que se hallan afectas las mencionadas fincas.

Serán de cuenta de los rematantes los gastos del otorgamiento de escritura y demas consiguientes de la traslacion de dominio.

Solo se admitirán posturas á las personas que en el acto de la licitacion justifiquen haber depositado en la Caja de esta Administracion económica el diez por ciento de la capitalizacion respectiva á las fincas que deseen adquirir, quedando retenidas solamente las cantidades correspondientes á los

rematantes, devolviéndose á seguida las demas.

Tanto el pago del remate, cuanto del importe de las dietas y costas, deberá verificarse al contado y antes del otorgamiento de la escritura de traslacion de dominio.

Y en cumplimiento de las disposiciones legales se fija el presente y se convocan licitadores.

Córdoba 28 de Diciembre de 1881.—Manuel Matilla. —El Comisionado, Manuel Mandly.

Núm. 15

### Alcaldia constitucional de Almodóvar del Rio.

Don José Ruiz Huertas, Alcalde constitucional de esta villa de Almodóvar del Rio.

Hago saber: que terminadas las cuentas de este Pósito municipal correspondientes al periodo económico de 1880 á 81, con arreglo á lo dispuesto en la regla tercera de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1864, quedan expuestas al público por el término de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por todas las personas que gusten y presenten sus reclamaciones por escrito.

Almodóvar del Rio 30 de Diciembre de 1881.—José Ruiz.—Leopoldo Herrero, Secretario.

Núm. 16.

### Alcaldia constitucional de Conquista.

D. Tomás Buenestado Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa: Hago saber: que debiendo pro-

cederse por la junta pericial de la misma á la formacion del apéndice al amillaramiento para que sirva de base al reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1882 á 83, se advierte á los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de treinta dias, contados desde la fecha, las relaciones juradas que prescriben las disposiciones vigentes; bien entendido que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Conquista á 27 de Diciembre de 1881.—Tomás Buenestado.

Núm. 17

### Alcaldia constitucional de Baena.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de dicha villa de Baena, en el mes de Octubre último.

Sesion ordinaria del dia 1.º de Octubre de 1881.

Presidencia del Sr. Alcalde don Ramon Santaella Begijar.

En esta sesion se acordaron los particulares siguientes.

Aprobar el acta de la anterior.

Dar comision al Secretario del Ayuntamiento, D. José Romasanta de Alba, para que verifique el ingreso en caja de los veinte y cinco mozos que han correspondido á este pueblo en el reemplazo actual.

Acceder á la peticion del mozo Pedro Luque Alcalá, que reclama para ante la Excm. Diputacion provincial á los quintos Manuel Luque Mellado, Santiago Ordoñez Valverde, Juan de Dios Ayllon Párraga y Bartolomé Lozano Valverde, todos pertenecientes al reemplazo de este año; que á los mismos se ponga la nota de reclamados, y hacer constar que el Pedro Luque Alcalá no se considera pobre para los efectos de quintas.

Quedar enterados de la circular de la Direccion general de Administracion local, fecha 26 de Setiembre último, disponiendo que se presenten ante la Comision provincial los mozos exceptuados con arreglo al artículo noventa y dos de la vigente ley de reclutamiento, y los que procedentes de los dos años anteriores, fueron declarados inútiles por defectos físicos.

Aprobar la distribucion de fondos para la ordenacion de pagos del mes actual.

Sesion ordinaria del dia 8 de Octubre de 1881.

Presidencia del señor Alcalde D. Ramon Santaella Begijar.

En esta sesion se acordaron los particulares siguientes.

Aprobar el acta de la anterior.

Recomendar al Secretario de la corporacion que vaya preparando los antecedentes necesarios para confeccionar el inventario de todos los bienes pertenecientes á este Municipio, reclamado por Real decreto de 27 de Setiembre último.

En sesion ordinaria de 31 del actual fueron aprobados por el Ayuntamiento los extractos de las sesiones que anteceden, y disponiendo á la vez se remitan al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, si así lo tiene á bien disponer.

Baena treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Secretario, José Romasanta de Alba.—V.º B.º: el Alcalde, Ramon Santaella.

Núm. 6.

### Ilustre Colegio Notarial de Sevilla.

Anuncio.

Debiendo proveerse por traslacion entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Palma del Rio, partido judicial de Posadas, se hace público por medio del presente anuncio, para que los aspirantes presenten á esta Junta directiva sus solicitudes documentadas dentro del término fijado en la convocatoria que aparece en la «Gaceta de Madrid.»

Sevilla 23 de Diciembre de 1881.—El Decano Presidente, Ildefonso Calderon.—El Secretario, Eduardo Carruana.

### JUZGADOS.

Núm. 2333.

#### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

D. José Maria de Coca y Velasco, Ldo. en Derecho civil y Canónico, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias á D. Antonio Enriquez, vecino que ha sido de la villa de Adamuz y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de expresado término comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el exconvento de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por supuesta estafa; apercibido de que si no compa-

rece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Maria de Coca.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Núm. 2335

#### Juzgado de primera instancia de Almaden.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de las caballerías cuyas señas se expresarán á continuacion y de las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditasen su procedencia, segun lo tengo acordado en causa que por robó de las mismas me hayo instruyendo.

Dado en Almaden á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Pedro M. de Soto.—Por su mandado, José Sanchez Trencado.

Señas de las caballerías.

Una jumenta de talla corta, pelo negro y cerrada.

Otra jumenta, de mas talla que la anterior, pelo pardo y cerrada.

Un pollino como de un año á año y medio, pelo negro y capon.

Y un jumento de buena talla, pelo castaño, cerrado, capon y con un hierro en el labio superior que figura un corazon.

Núm. 4.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la capital de Córdoba y su partido.

Hago saber: que por ejecutoria dictada por la sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito, en causa seguida en este Juzgado por falsificacion de moneda contra Baldomero Garrido y Beirias, natural de Ubeda, provincia de Jaen, vecino de esta ciudad, casado, albañil, de treinta y ocho años de edad, con instruccion, hijo de Juan y de Rosa, en la cual ha sido condenado á la pena de diez y siete años, cuatro meses y un dia de cadena temporal, interdiccion civil durante el tiempo de la condena, inhabilitacion absoluta perpétua, dos mil quinientas pesetas de multa y en la mitad de las costas de dicha causa.

Lo que por medio del presente hago público en cumplimiento del artículo nuevecientos sesenta y uno de la compilacion criminal.

Dado en Córdoba á veinte y

seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Cubells.—Por órden de S. S., Licenciado, Luis Ramirez.

Núm. 7.

#### Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

Don Ricardo Muñoz Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por Tomás Jurado Cámara, vecino de Santa Eufemia, se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de Alfonso Hidalgo Perea, Adolfo Romero y Sanchez, Aguedo Ruiz Muñoz, Fulgencio Ruiz Muñoz, Florencio Fernandez Diaz, Juan Romero Villaralto, José Romero Gimenez, Juan Jurado Caballero Rojo, José del Pozo Bresó, Joaquin Aranda Ruiz, Luis Diaz Jurado, Manuel Romero Gimenez, Manuel Gimenez Cuadrado, Miguel Gimenez Romero, Mateo Gomez Caballero, Norberto Fernandez Gimenez, Pablo del Campo Sanchez, Pablo Gimenez Cuadrado, Ramon Sanchez Gonzalez, Toribio Mata Gutierrez, y Vicente Cejudo Jurado.

Lo que se anuncia al público para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia pueda hacerse oposicion á dicha demanda por el elector ó electores que lo crean conveniente.

Dado en Hinojosa á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. Ricardo Muñoz.—Ante mí, Francisco Carrasco.

Núm. 8

Don Ricardo Muñoz Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por D. Tomás Jurado Cámara, vecino de Santa Eufemia, se ha presentado demanda sobre exclusion de las listas electorales para Diputados á Cortes de Alfonso Romero Jurado Francisco Avila Blanco, Estéban, Pastor, Juan Ruiz Pizarro, y Pedro Antonio Bejarano Blanco.

Lo que se anuncia al público para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia pueda hacerse oposicion á dicha demanda por el elector ó electores que lo crean conveniente.

Dado en Hinojosa á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Ricardo Muñoz.—Ante mí, Francisco Carrasco.

## Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Diciembre de 1881.

| Días         | NACIDOS VIVOS. |            |            |               |            |            | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. |            |            |               |            |            | Total de ambas clases. |           |
|--------------|----------------|------------|------------|---------------|------------|------------|--|------------|------------|---------------|------------|------------|------------------------|-----------|
|              | Legítimos.     |            |            | No legítimos. |            |            | Legítimos.   |            |            | No legítimos. |            |            |                        |           |
|              | Varones...     | Hembras... | Total..... | Varones...    | Hembras... | Total..... | Varones...   | Hembras... | Total..... | Varones...    | Hembras... | Total..... |                        |           |
| 11           | »              | »          | »          | »             | »          | »          | »  | »          | »          | »             | »          | »          | »                      | »         |
| 12           | »              | 4          | 4          | »             | »          | »          | »  | »          | »          | »             | »          | »          | »                      | 4         |
| 13           | 1              | »          | 1          | »             | »          | »          | »  | »          | »          | »             | »          | »          | »                      | 1         |
| 14           | 1              | 1          | 2          | »             | »          | 1          | »  | »          | »          | »             | »          | »          | »                      | 3         |
| 15           | 1              | »          | 1          | »             | 1          | »          | »  | »          | »          | »             | »          | »          | »                      | 1         |
| 17           | »              | 3          | 5          | »             | »          | »          | »  | »          | »          | »             | »          | »          | »                      | 5         |
| 18           | »              | »          | »          | »             | »          | »          | »  | »          | »          | »             | »          | »          | »                      | »         |
| 19           | 3              | 2          | 5          | »             | »          | »          | »  | »          | »          | »             | »          | »          | »                      | 5         |
| 20           | 3              | »          | 5          | 1             | 1          | 2          | »  | »          | »          | »             | »          | »          | »                      | 7         |
| <b>Total</b> | <b>11</b>      | <b>14</b>  | <b>25</b>  | <b>1</b>      | <b>2</b>   | <b>3</b>   | <b>28</b>  | <b>»</b>   | <b>»</b>   | <b>»</b>      | <b>»</b>   | <b>»</b>   | <b>»</b>               | <b>28</b> |

Córdoba 21 de Diciembre de 1881.—El Jefe municipal, Jose Hagar y Mora.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Diciembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS.        | FALLECIDOS. |          |          |           |           |          |          |           | TOTAL GENERAL. |
|--------------|-------------|----------|----------|-----------|-----------|----------|----------|-----------|----------------|
|              | VARONES.    |          |          |           | HEMBRAS.  |          |          |           |                |
|              | Solteros.   | Casados. | Viudos.  | TOTAL.    | Solteras. | Casadas. | Viudas.  | TOTAL.    |                |
| 11           | 1           | »        | »        | 1         | »         | »        | »        | »         | 1              |
| 12           | 2           | »        | »        | 2         | »         | »        | »        | »         | 2              |
| 13           | 2           | »        | »        | 2         | »         | »        | »        | »         | 4              |
| 14           | 4           | »        | »        | 4         | 4         | 2        | 4        | 4         | 5              |
| 15           | 2           | »        | »        | 2         | 2         | »        | 2        | 2         | 4              |
| 16           | 1           | »        | »        | 1         | »         | 1        | 1        | 1         | 2              |
| 17           | 4           | »        | 1        | 2         | »         | 1        | 1        | 1         | 3              |
| 18           | 1           | »        | »        | 1         | »         | »        | »        | »         | 1              |
| 19           | 2           | »        | »        | 2         | 1         | »        | 1        | 1         | 3              |
| 20           | 1           | 2        | »        | 3         | »         | 1        | »        | 1         | 4              |
| <b>Total</b> | <b>14</b>   | <b>4</b> | <b>1</b> | <b>19</b> | <b>4</b>  | <b>4</b> | <b>2</b> | <b>10</b> | <b>29</b>      |

Córdoba 21 de Diciembre de 1881.—El Jefe municipal, José Hagar y Mora.

## Compañía de los ferro-carri-les de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

(Conclusion).

Condiciones de aplicacion.

4.ª Todas las expediciones que se facturen por los precios antes indicados cualquiera que sea la estacion de procedencia ó el punto de destino entre los designados, deberán ser dirigidas invariablemente por Ciudad Real Manzanares.

2.ª Las operaciones de carga y descarga se verificarán respectivamente por los remitentes y destinatarios, bajo la direccion de los empleados de la Compañía.

3.ª Cuando una expedicion no complete la carga máxima de cada wagon, el remitente podrá optar por esta tarifa, pagando como si cada wagon tuviese el peso máximo.

4.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Policia de ferro-carriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales en los minerales de plomo, de hierro, de cobre, de manganeso, de antimonio, escorias y horruras de ho-no, el 2 por 100 cuando se trasporten á granel, y el 1 por 100 cuando la conduccion se efectúe en sacos, espuertas, cajas ó barricas.

5.ª En cambio de los precios reducidos que se otorgan, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios un dia mas por cada zona indivisible de 100 kilómetros, en el trayecto que haya de recorrer la expedicion, sin que por este hecho quede obligada á ninguna indemnizacion.

6.ª Esta tarifa será aplicada cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 28 de Setiembre de 1871, no pidan en su declaracion la factura por la general ó por otra especial que pueda convenirles.

7.ª En todo lo que no sean contrarias á las presentes, son aplicables las demás condiciones de la tarifa general.

Madrid 15 de Diciembre de 1881.

Núm. 2321.

AVISO AL PUBLICO.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el dia 1.º de Enero próximo quedarán anuladas las siguientes tarifas especiales:

A. C-R. núm. 9, combinada con la antigua Compañía de Badajoz, para el transporte á pequeña velocidad de cereales, patatas y legumbres secas desde Toledo, Mora, Ciudad-Real, Almagro y Almadenejos-Almaden á Casetas y Zaragoza, vigente desde 1.º de Agosto de 1879.

A. S. núm. 3 (nuevo), combinada con la antigua Compañía de Córdoba á Sevilla, para el transporte en pequeña velocidad de cereales, harinas, salvados y patatas, por cargamento de wagon completo, desde varias estaciones de la antigua red á Sevilla ó vice-versa, vigente desde 20 de Enero de 1870.

Madrid 15 de Diciembre de 1881.

# ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

## AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.<sup>a</sup> Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien- de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 474 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

## Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 16 y 18 y San Fernando, núm. 34.

## A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jue-

ces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones.

**Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los desechos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34**

## ANUNCIO.

En la Administracion de testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la ciudad de Priego, se oyen proposiciones á los arrendamientos de las suertes de tierra números 13 nombrada Zahurdilla, sita en el Tarajal de Priego y con el 20 la titulada Erilla, en el término de Fuente Tójar.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Administracion, sita en la Carrera de la Aguilera de esta ciudad, en la que pueden hacer sus ofertas hasta fin del presente mes.

Priego 11 de Diciembre de 1881.  
—El Administrador, Jacinto Villena.

## GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

## A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

## EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Torres, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan unificada y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se riza á incumbe á este elemento particular, atrado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

I fin del de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Da lo este antecedente, no creemos necesario exagerar la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegando ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias ha sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. E los inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de reunirlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder

llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y dispersadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas consultos.

No se nos cuenta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que ha de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.<sup>o</sup>, buen papel es- ce en 10 y carísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por sesenta y cinco reales.

A los libros que se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como e causa va a la para evita el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigiran los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

## A los Secretarios de ayuntamiento.

## Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,, Letrados 18 y San Fernando 34

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la imprenta de este periódico.

Imp. del «Diario de Córdoba»